

Excepciones al Derecho de Autor

Paul Jaubert

La Comisión Permanente de Derecho de Autor, de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), discute desde hace más de cinco años los argumentos para establecer una excepción al derecho de autor en pro de facilitar la publicación e importación de ediciones que hagan los textos asequibles a los ciegos.

EL PASADO 15 DE AGOSTO SE PUBLICÓ en la sección de cultura del diario *Milenio* un artículo en el que se comenta la inconformidad de las asociaciones de ciegos y discapacitados visuales, quienes se quejan porque los derechos de autor obstaculizan la publicación de libros asequibles para ellos, ya sea en formato braille, en audio o en otros sistemas a su alcance.

La nota dice que los países miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), hace más de cinco años, iniciaron negociaciones para establecer una excepción al respecto sin que hasta la fecha se haya resuelto favorablemente, aunque agregan que en una próxima reunión por celebrarse en noviembre es posible que se concluya la negociación del tratado correspondiente, aunque asociaciones de invidentes acusan a los Estados Unidos y a la Unión Europea de intentar imponer condiciones que dificultarían aplicar dicha excepción.



Madre ciega leyendo

En el caso de nuestro país, el Reglamento a la Ley Federal del Derecho de Autor que entró en vigor en mayo de 1998, sí establece la excepción propuesta ante la OMPI, y va más allá, pues no se contrae únicamente a hacer accesibles las obras a los ciegos, sino también ampara a los sordomudos, en su artículo 44, que a continuación transcribo:

ARTÍCULO 44. No constituye violación al derecho de autor la reproducción de obras completas o partes de una obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución o edición, siempre que se realice sin fines de lucro y con el objeto exclusivo de hacerla accesible a invidentes o sordomudos; la excepción prevista en este artículo comprende las traducciones o adaptaciones en lenguajes especiales destinados a comunicar las obras a dichas personas.

La aplicación de esta disposición no ha arruinado a nadie en nuestro país, ni tampoco generó ni creo que llegue a generar un “boom” de publicaciones en braille, o de audiovisuales subtitulados con acotaciones de los sonidos que se escuchan.

El asunto parece más bien un tema de falta de sensibilidad que de derecho, o económico, a pesar de que, según el propio artículo, existen 285 millones de habitantes en el mundo con alguna forma de discapacidad visual. Por tanto, permitir que las obras publicadas sean traducidas al braille, o bien, producidas en formato de audiolibro no afecta de ninguna manera la normal explotación de las obras, y mucho menos a los derechos de autor que perciben los escritores, pues tradicionalmente estos se tasan en el diez por ciento del precio de venta al público de cada ejemplar efectivamente vendido.

Así es, la enorme mayoría de los autores únicamente perciben el diez por ciento o menos del precio que pagamos por las publicaciones de sus obras, el editor —quien arriesga el dinero para producir las publicaciones— se queda entre el 20 y el 30% del precio, mientras que los distribuidores y puntos de venta se llevan más del 60% de las ganancias. Eso nos lleva a reflexionar si en realidad son esos *atroces* derechos de autor los que obstaculizan la producción de los libros en

formatos o sistemas en que los pueden leer los ciegos, o si más bien son los elevados costos de traducción y edición en braille, o los intereses económicos de editores, distribuidores y vendedores de libros los que afectan la proliferación de tales formatos.

De la revisión de la minuta de la última reunión del Comité Permanente de Derechos de Autor de la OMPI, encuentro más que excepciones al derecho de autor, excepciones a disposiciones comerciales y arancelarias, pues fundamentalmente lo que se pretende con el documento que se revisa es permitir el libre tránsito internacional de obras en formatos accesibles para discapacitados visuales, así como el control de precios a las obras en dichos formatos y a costos similares a los de las publicaciones ordinarias. En caso de que los precios sean superiores, los gobiernos firmantes deberán producir ediciones accesibles a precios iguales o inferiores al del libro común.

En este orden de ideas, y considerando que los derechos de autor se aplican a las publicaciones en general, de ninguna manera habría un daño por la aplicación de éstos también a las publicaciones para ciegos. Por tanto, el único derecho de autor que podría considerarse un obstáculo en los países en los que no exista la salvedad que ya contienen las disposiciones del derecho de autor en México, sería el derecho moral de autor, que consiste en la facultad que los autores poseen para autorizar o prohibir la publicación de sus obras, que en nuestro país no es necesaria mientras la edición para invidentes se realice sin fines de lucro.

El acceso a la educación y la cultura se contempla prácticamente en todas las legislaciones del planeta pues es considerado uno de los derechos fundamentales del hombre (o debemos decir del ser humano para no incurrir en prácticas discriminatorias de índole sexista), y como tal se debe preservar y fomentar. En conclusión, cualquier medida que favorezca y facilite poner libros en manos de cualquier persona con capacidades diferentes siempre será bienvenida.

Aplaudo que se hagan esta clase de excepciones en las legislaciones autorales de todo el mundo, pero ¿acaso no excluimos y discriminamos también a los analfabetos? 